

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º Modifíquese el artículo 5º de la ley N° 26.020, cuyo nuevo texto será el siguiente: “Servicio público. Las actividades definidas en el artículo 2º que integran la industria del GLP son declaradas de servicio público, dentro del marco y el espíritu del artículo 42 de la Constitución Nacional y en función de los objetivos señalados en el artículo 7º de la presente ley.”

Artículo 2º: agréguese el inciso h) al Artículo 7º de la ley N° 26.020, cuyo texto será el siguiente:

h) El Poder Ejecutivo Nacional participa en el mercado garantizando la distribución y comercialización de Gas Licuado de Petróleo a través de la venta a consumidores mediante las estaciones de servicio de todo el país que tengan la bandera de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., a precio uniforme en todo el país, pudiendo extender la obligación de distribución minorista a otras empresas del sector privado, cuando dicha presencia resulte insuficiente. También está facultado, por sí o a través de YPF S.A., a realizar la venta de gas envasado a organismos provinciales o municipales, a fin garantizar su distribución a precios justos.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Julio C. Cobos

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta,

Argentina tiene una extensa red de gas natural, pero esta no llega a todas las localidades ni a todas las personas. Debido a esto, la demanda social de garrafas de gas es muy grande y prioritaria para satisfacer las necesidades básicas de cientos de familias. Frente a la demanda de este servicio esencial, la respuesta que hoy brinda el Estado resulta inequitativa para un vasto sector de la población.

En tiempos de pandemia, con la gente aislada en sus casas, la calefacción de las mismas debe ser prioritaria y el precio de la garrafa de gas debe ser tratado como un servicio público y regulado por un Estado presente al servicio de la sociedad.

El Estado debe preocuparse para que lleguen a precios razonables. No como hoy sucede que, una vez más, se prioriza a quienes están conectados a la red de gas natural y se olvidan de quienes carecen de ese acceso.

No son pocos los olvidados. Hay dieciséis millones de usuarios de garrafas de gas. Muchos viven -como en nuestra Mendoza- en zonas muy frías construyendo la patria.

Esta desprotección legal se agrava por los abusos que se dan en la red de comercialización de garrafas. Creemos que no alcanza con un precio sugerido. Necesitamos que YPF S.A, como empresa líder en el mercado, tenga una activa participación para garantizar el precio fijado.

El presente proyecto de ley viene a subsanar una falencia de la ley 26.020 cuando declara el Gas Licuado de Petróleo como de Interés Público, cuando debió ser declarado en esa ocasión como un servicio público.

Han pasado quince años desde esa declaración donde establece que el Gas Licuado de Petróleo no es servicio público, mientras que el gas por redes es declarado como tal.

El Gas Licuado de Petróleo es el combustible que utilizan los sectores más desprotegidos del país, por carecer de acceso al sistema por fallencias en sus viviendas o los sectores aislados del país los que siempre se les promete una conexión que nunca llega, a lo que hay que sumar cuatro provincias donde no existe gas por redes en su territorio.

Es contraintuitivo que el bien que deben comprar aquellos que menos tienen carezca de la protección contra los abusos. Al declararlo como servicio público, se pone un tope a los precios.

La ley actual protege a los sectores que se encuentran en mejores situaciones relativas.

Fue una redacción increíblemente reaccionaria del artículo 5º, de la ley, la que hoy venimos a subsanar.

En el 2016 los argentinos vivimos con intensidad la discusión de las tarifas del gas por redes. Hubo idas y vueltas, ya que al ser un servicio público, el precio tiene una fuerte regulación. Fue necesario que se realicen audiencias públicas para darle legalidad a una suba de tarifas. Las garrafas, en cambio, suben sin control real alguno.

En el año 2017 presenté un proyecto de ley, a través del Expediente S 2193/2017, el cual es un antecedente de estas actuaciones.

Desde las redes sociales, las audiencias públicas, los medios de comunicación social y los cuerpos legislativos, todos opinamos sobre las tarifas del gas por redes. Este es al que accede la gente de mejores ingresos, o que se encuentra ubicada en los territorios con mejor infraestructura pública.

Mis comprovincianos de Malargüe se han visto privados del gas por redes, pese a ser el único departamento patagónico de la provincia, y ser una importante fuente de gas para el país.

Aún hay numerosas localidades con fuertes fríos y sin gas por redes. Eso lleva a que los ciudadanos excepcionales, que viven en territorios con clima adverso y aislado de las grandes comunidades urbanas, carezcan del gas por redes y sean dependientes del gas licuado de petróleo.

Cuatro provincias argentinas carecen de gas por redes en su territorio y utilizan el gas licuado de petróleo: Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones.

Lo injusto de la ley sancionada el 9 de marzo de 2005 bajo el número 26.020 es que, mientras la distribución de gas por redes tiene el carácter de servicio público y con ello una serie de derechos especiales para sus consumidores, la distribución por garrafa fue ignorada.

Aquellos que carecen del servicio de gas por redes y deben suplirlo con uno de menor calidad y mayor costo, pierden además los derechos que le da ese carácter de servicio público.

Es ese y no otro el sentido de esta ley, modificando el artículo 5° de la Ley 26.020 se lo establece, y se corrige -casi al pasar- un error en la redacción original de ese artículo que mereciera un veto parcial mediante el decreto N° 297/2005 que advierte en los considerandos del veto parcial: “Que el Artículo 5° del Proyecto de Ley sancionado, declara de interés público a las actividades que integran la industria del GLP y remite en cuanto a las definiciones de dichas actividades al artículo 3° de dicha norma, remisión que resulta incorrecta, toda vez que dicho artículo sólo enumera las actividades y cuyas definiciones se expresan en el artículo 2°.”

La modificación del artículo 5° establece un derecho, y se requiere otra modificación a la ley para que alguien se haga responsable que se cumpla.

El inciso agregado al artículo 7° es el que hace viable que se venda la garrafa a precio regulado y uniforme en todo el país.

El mercado de distribución de gas comprimido se encuentra atomizado. Es allí donde el Estado debe actuar como facilitador de una distribución más equitativa y justa del producto, y para ello debe tener un rol central YPF S.A., una empresa de mayoría estatal y con presencia en todo el país. Es un error dejar al mercado lo que el Estado debe garantizar y procurar, velando siempre por la igualdad y bienestar de toda la sociedad. Contamos con el apoyo y el aval de asociaciones de defensa al consumidor y defensorías del pueblo de diferentes partes del país.

Por eso buscamos, a través de esta iniciativa, igualar los derechos y permitir que millones de argentinos accedan a una garrafa de gas con una tarifa justa y uniforme en todo el territorio nacional. Es por ello que se agrega la obligación a YPF S.A. de vender el gas en garrafa con un precio uniforme en todo el país, garantizando el derecho de los usuarios más débiles.

Es por ello que propongo a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

Julio C. Cobos